

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO



Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicado 410013103005-2020-00070-00

Seria de caso proceder a dictar el correspondiente fallo dentro de la presente Acción de Tutela presentada por el señor RUBEN DARIORODRIGUEZ CALDERON, por la posible violación al derecho fundamental al debido proceso, en contra del JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA – HUILA y ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE SAN ALFONSO; sino fuera porque sobre porque no es posible para este juzgador dictar sentencia con base en los siguientes supuestos: a) En primer lugar, porque mediante providencia calendada el día 16 de abril de 2020 este despacho procedió a ordenarle al despacho accionado que certificara las diferentes actuaciones una a una, surtidas en el proceso adelantado bajo el radicado No. 2010-00126 por MOLINO ROA contra RUBEN DARIO RODRIGUEZ CALDERON y ROSAURA CALDERON DE RODRIGUEZ o que en su defecto procediera facilitar en lo posible el proceso en de manera digital de manera inmediata, lo cual no fue cumplido a cabalidad por parte del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja, con base en que no era posible acceder a las instalaciones del despacho con motivo de la emergencia sanitaria; explicación aquella que no es plausible a juicio de este juzgador, como quiera que ello no impide a que se tomen las medidas de seguridad correspondientes para efectos de cumplir con la orden emanada por este Juez Constitucional, máxime cuando la información rendida por dicha entidad es claramente insuficiente para dictar el correspondiente fallo.

Adicionalmente, es de señalar que mediante providencia calendada el día 16 de abril de 2020, este despacho dispuso requerir al **accionante** para que indicara al despacho las direcciones físicas y electrónicas de los herederos de la mencionada, esto es, ROSALBA RODRIGUEZ CALDERON, HERNANDO RODRIGUEZ CALDERON, ALIRIO RODRIGUEZ CALDERON, GERARDO RODRIGUEZ CALDERON, carga aquella que inicialmente impuesta al actor en razón a que no se cuenta con la información solicitada, teniendo mayor posibilidad de surtir dicha actuación el accionante dado su grado de cercanía con los anteriormente relacionados, y como quiera que a la fecha es imposible realizar en debida forma la vinculación de los mencionados, para lo cual se procederá a realizar la notificación de aquellos a través del Registro Nacional de Emplazados, diligencia que se realizará por parte de la Secretaria del despacho.

Por último, en el escrito tutelar el accionante ha sido reiterativo en pretender la vinculación del MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, FINAGRO y el MINISTERIO DE AGRICULTURA para que intervengan en la presente actuación constitucional, en la procura de la garantía de los derechos fundamentales del actor, para lo cual este despacho judicial procederá realizar su notificación en aras de evitar futuras irregularidades.

Visto lo anterior, este despacho como quiera que no se encuentra debidamente integrado el litisconsorcio por pasiva, y de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 y siguientes del C. G. del P. procederá a declarar la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio inclusive, sin perjuicio de las actuaciones ya practicadas. Lo anterior, aunado al hecho que el despacho de conocimiento no dio estricto cumplimiento al requerimiento efectuado por esta sede judicial, siendo imperiosa dicha información para proveer sobre el trámite constitucional deprecado por el actor.

En ese sentido, se hace indispensable darle el correspondiente trámite a la presente acción de tutela presentada por el señor RUBEN DARIORODRIGUEZ CALDERON, razón por la cual el despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de fecha 16 de abril de 2020 inclusive, como quiera que no se encuentra debidamente integrado el litisconsorcio por pasiva, y por las otras razones expuestas anteriormente, y en su lugar se dispone,

SEGUNDO: ADMITIR: la presente Acción de Tutela presentada por presentada a nombre propio por el señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ CALDERON, por la posible violación al derecho fundamental al debido proceso, en contra del JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA – HUILA y ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE SAN ALFONSO.

TERCERO: TENER como pruebas documentales las allegadas por las partes en este asunto.

CUARTO: NOTIFICAR a los señores ROSALBA RODRIGUEZ CALDERON, HERNANDO RODRIGUEZ CALDERON, ALIRIO RODRIGUEZ CALDERON, GERARDO RODRIGUEZ CALDERON, como herederos determinados de la señora ROSAURA CALDERON DE RODRIGUEZ, así como los sucesores indeterminados de la mencionada, mediante el Registro Nacional de Emplazados, a quien se le corre traslado de la tutela por el término de dos (02) días para que ejerzan su derecho a la defensa. Realícese por secretaria.

QUINTO: VINCULAR al presente trámite constitucional MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, FINAGRO y el MINISTERIO DE AGRICULTURA, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción de tutela, a quien se le corre traslado de la tutela por el término de dos (02) días para que ejerzan su derecho a la defensa. Notifíquese por el medio más expedito.

Arrimada la anterior información, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que se considere legal, teniéndose en cuenta el término estipulado por la ley para el tramitar y resolver la petición.

Cúmplase,

LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS
JUEZ